

**CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN
LOCAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

**Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones con la
Administración de Justicia, de la Consejería de Justicia**

....., con D.N.I. nº., ante **la Viceconsejería de
Presidencia y Justicia**, como mejor proceda en derecho **DIGO**:

Que, por medio del presente escrito, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, vengo a interponer, en tiempo y forma, en mi condición de interesada, **RECURSO DE ALZADA** contra la **Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones con la Administración de Justicia, por medio de la cual se procede a mi CESE** con fecha de efectos de (se acompaña copia de la Resolución de Cese, como documento 1).

Recurso que se fundamenta en los siguientes hechos y fundamentos de Derecho,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- He recibido, Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones con la Administración de Justicia, por medio de la cual se procede a mi CESE con fecha de efectos de ... de de 2026.

SEGUNDO.- Vengo prestando servicios como **funcionaria interina** de la Comunidad de Madrid, en el Cuerpo **Auxilio Judicial/Tramitación Procesal/Gestión Procesal**, desde el .. de de 20.., en el Puesto de Trabajo, hasta el .. de de 2026 (fecha del cese).

Datos que obran en poder de esa Administración, a los efectos previstos en el artículo 53.1. d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO.- El motivo del CESE es por la cobertura definitiva del puesto por funcionario titular (Resolución de 9 de febrero de 2026, de la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones con la Administración de Justicia, de la Consejería de Justicia Presidencia, Justicia e Interior).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: Resulta incuestionable la aplicabilidad directa de la Directiva 1999/70/CE, de 29 de junio, del Consejo, así como de la cláusula 5 del Acuerdo Marco, que prohíbe la utilización abusiva del trabajo de duración determinada, debiendo adoptarse medidas tendentes a evitar estos abusos.

Al aplicar el Derecho interno, el Juez de un Estado miembro de la Unión Europea debe interpretarlo a la luz de la letra y de la finalidad de la Directiva aplicable (Directiva 1999/70/CE), a los efectos de alcanzar, conforme a una interpretación sistemática y teleológica, el resultado que persigue aquella Directiva, con todo lo que ello comporta y representa en orden a evitar la utilización abusiva de la contratación temporal, eliminando -con los instrumentos jurídicos que el Ordenamiento interno otorga a los tribunales en el ejercicio de su función jurisdiccional- las consecuencias derivadas de la infracción de la normativa propia de la Unión.

SEGUNDO: Al llevar más de tres años ocupando el mismo puesto de trabajo de forma temporal, se ha vulnerado la Directiva 1999/70/CE, de 29 de junio, del Consejo, así como la cláusula 5 del Acuerdo Marco, que prohíbe la utilización abusiva del trabajo de duración determinada. El puesto, que he venido desempeñando, es de carácter estructural y, como tal, debería haber sido cubierto de forma permanente por un funcionario de carrera, a pesar de lo cual, he estado ocupado temporalmente más de tres años, no existiendo, por lo tanto, razones

objetivas que lo justifiquen.

TERCERO: Por su parte, el Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, establece en su artículo 2, apartado 6, respecto a los procesos de estabilización de empleo temporal:

“Corresponderá una compensación económica, equivalente a veinte días de retribuciones fijas por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año, hasta un máximo de doce mensualidades, para el personal funcionario interino o el personal laboral temporal que, estando en activo como tal, viera finalizada su relación con la Administración por la no superación del proceso selectivo de estabilización.”

En mi caso concreto, se cumplen los requisitos para recibir la compensación, dado que a la fecha del cese, llevaba prestando servicios años, habiéndome presentado al proceso selectivo de estabilización sin haber superado el mismo.

En consecuencia, debe procederse a reconocerme el derecho a recibir la compensación de veinte días de retribución, debiendo abonar la misma con los intereses correspondientes.

Abono al que tengo derecho, en todo caso, al haberse incumplido el plazo máximo de permanencia de tres años, habiéndose producido un abuso del empleo público de duración determinada.

Derecho a la compensación que tiene su origen en la aplicación directa del Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público y de las normas europeas que sancionan el abuso de los nombramientos temporales, y que tiene como finalidad sancionar, precisamente, el abuso, injustificado, por parte de la Administración, de la temporalidad, partiendo en este caso el abuso de la temporalidad, como consecuencia de haber mantenido ocupado un puesto estructural, sujeto a una Oferta de Empleo Público, más de tres años, vulnerando la obligación de cubrir

el puesto dentro del plazo establecido por la legislación, así como el plazo máximo para ocupar un puesto temporalmente.

Directiva que en su artículo 2, exigió la necesidad de adaptar las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la misma por parte de los Estados Miembros, como fecha límite el 10 de julio de 2001.

Derecho a la compensación económica que nace desde la fecha de la finalización del nombramiento, estando la cuantía referida exclusivamente al nombramiento del que traiga causa el incumplimiento, en mi caso, desde el cese en el puesto que venía ocupando desde hace más de tres años (apartado 4, de la Disposición adicional decimoséptima del EBEP).

Falta de reconocimiento de la compensación económica que supondría una vulneración del principio de igualdad, respecto de aquellos empleados públicos que han venido ocupando temporalmente puestos durante más de tres años, y han tenido la compensación; derecho a la compensación que viene reconocido, para los ocupantes de estas plazas, en la nueva disposición adicional decimoséptima del Estatuto Básico del Empleado Público introducida por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público (apartado 4).

En el Real Decreto Ley 14/2021, de 6 de julio, Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, se reconoce una compensación económica para el personal funcionario interino que haya venido ocupando un puesto más de tres años que será equivalente a veinte días de sus retribuciones fijas por año de servicio prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores al año, hasta un máximo de doce mensualidades.

CUARTO: El objeto de la Directiva es sancionar el abuso de temporalidad, no la pérdida del puesto de trabajo.

Abono al que tengo derecho, en todo caso, al haberse incumplido el

plazo máximo de permanencia de tres años, habiéndose producido un abuso del empleo público de duración determinada, siendo evidente que he sido víctima de un nombramiento temporal, abusivo y fraudulento, lo que genera el derecho a percibir la compensación equivalente a los 20 días por año de servicio.

Compensación que según el Tribunal de Justicia Europeo no es suficientemente efectiva y disuasoria para evitar el abuso de la temporalidad y eliminar las consecuencias del incumplimiento del Derecho de la Unión.

QUINTO: Se reclama el derecho a recibir la compensación de 20 días por año de servicios; habiendo trabajado en el mismo puesto desde el de de 20.. hasta el ... de de 2026 (... años), en consecuencia, tengo derecho a euros (s.e.u.o.) ..., según el siguiente desglose: ... días de retribución (nº de años x 20 días) x ... euros día (retribución bruta : 30 días).

SEXTO: Reclamación de cantidad que se efectúa en plazo a tenor de lo establecido en el artículo, 25 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre; General Presupuestaria, que determina el plazo de cuatro años para reclamar deudas ante la Administración.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con las previsiones de los **artículos 121 y 122** de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, **SOLICITO:**

Que, tenga por interpuesto en tiempo y forma RECURSO DE ALZADA contra **EL CESE**, y se dicte Resolución por medio de la cual, se reconozca y, en consecuencia, se ponga a mi disposición la indemnización de 20 días de salario por año de servicio; cantidad que asciende, salvo, error u omisión, al menos, a euros, debiendo añadir los correspondientes intereses hasta su completo pago.

OTROSÍ DIGO PRIMERO: Que de conformidad a lo establecido en los

artículos 53.1.a y 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el órgano administrativo competente proceda a resolver de forma expresa y en su caso a informarme del sentido del silencio.

Madrid, a .. de marzo de 2026.

Fdo.